



**AUDIENCIA NACIONAL
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO
DILIGENCIAS PREVIAS 35/2017**

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

En Madrid a 31 de julio de 2017.
Dada cuenta, y

AUTO

HECHOS

ÚNICO.- En las presentes diligencias por auto de 20 de julio de 2017 se decretó la prisión provisional sin fianza de:

- **ÁNGEL MARÍA VILLAR LLONA.**
- **GORKA VILLAR BOLLAÍN**
- **JUAN ANTONIO PADRÓN MORALES**
- **RAMÓN ÁNGEL HERNÁNDEZ BAUSSOU (eludible si prestaba fianza de 100.000 euros, la cual ha prestado).**

Desde que se decretara la citada medida cautelar se han practicado diversas diligencias consideradas como urgentes. En concreto los oportunos “volcados” informáticos de los dispositivos intervenidos, la custodia de la documentación requerida e intervenida, determinadas declaraciones testimoniales y las declaraciones de los siguientes investigados:

- José María Castellón Casasnovas
- Vicente Bernad Vico
- M^a José Claramunt Alonso
- Vicente Muñoz Castelló
- Valentín Sanz Rozas Ramírez y
- Daniel Tebar Betegón
- Jorge Pérez Arias.
- Juan Francisco Espino Sánchez-Grande
- Antonio García Gaona
- Diego Martínez Gómez
- Jacinto Andrés Alonso Marañón
- Vicente Temprano García

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Aún cuando a tenor de lo actuado siguen existiendo motivos para estimar responsables criminalmente de los delitos imputados a **ÁNGEL MARÍA VILLAR LLONA. GORKA VILLAR BOLLAÍN** y **JUAN ANTONIO PADRÓN MORALES**; lo cierto es que resulta oportuno modificar la situación personal de los mismos en el sentido de decretar la libertad provisional bajo fianza; teniendo en cuenta lo señalado en el auto de 20 de julio

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pasado en cuanto a la reconsideración de la situación personal, dadas las diligencias practicadas (volcados y depósito y custodia de la documentación requerida e intervenida para su análisis, declaraciones testificales y de investigados) junto a las medidas cautelares reales decretadas respecto de los citados investigados (embargos, bloqueo de cuentas, etc); de forma que, de un lado, ya difícilmente podrían obstaculizar la instrucción de la causa (la documentación y volcado no pueden ser “alterados”, no pueden “influir” en los testigos e investigados a los que se recibió declaración y no pueden ocultar sus bienes dadas las medidas cautelares acordadas respecto de su patrimonio); sin que, de otro lado, se deduzca exista fundado peligro de fuga si junto a la prestación de fianza se adoptan además medidas de control como se dirá.

SEGUNDO.- Procede alzar el secreto de las actuaciones, dado que por lo antes considerado el conocimiento de lo actuado no perjudicaría la investigación en curso.

TERCERO.- En la medida que se ha acordado levantar el secreto de las actuaciones, de conformidad al artículo 118 de la LECrim, y en aras a la tutela de su derecho de defensa, los investigados que aún no han sido llamados a la causa, entretanto no se les reciba declaración, previa personación en forma, podrán tomar conocimiento de la causa en la sede este juzgado. A tal fin participéseles la existencia de la presente causa.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

DISPONGO: Se modifica la situación personal de:

- **ÁNGEL MARÍA VILLAR LLONA**
- **GORKA VILLAR BOLAÍN**
- **JUAN ANTONIO PADRÓN MORALES**

en el sentido de decretar **la libertad provisional** si prestan fianza por importe y en metálico de:

- 300.000 euros **ÁNGEL MARÍA VILLAR LLONA**
- 150.000 euros **GORKA VILLAR BOLAÍN**
- 300.000 euros **JUAN ANTONIO PADRÓN MORALES**

y, caso de prestarla, se constituyan en la obligación de comparecer semanalmente ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa o en el del domicilio que fijen, prohibición de salida del territorio nacional, retirada del pasaporte, así como facilitar un teléfono móvil a fin de estar localizados y poder ser llamados en cualquier momento para ponerse a disposición de este juzgado cuando sean requeridos.

Se levanta el secreto de las actuaciones,

Participése la presente causa a los investigados que aún no han sido llamados a la misma y que se reseñan a continuación a fin de que puedan ejercitar su derecho de defensa en los términos que refiere el artículo 118 de la LECrim., recibiendo declaración a los mismos en las fechas que en resolución



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

aparte se señalarán, pudiendo entretanto, previa personación en forma, tomar conocimiento de la causa en la sede de este juzgado:

1. Fermín Bernad Vico
2. Carlos Antonio Plasencia Romero
3. José Higinio Temprado Martínez
4. Juan Francisco Espino Navia
5. Onofre Alba Vidal.
6. Onofre Alba Gimeno
7. Isidro Manuel Monje Cabrera
8. José Asensio García
9. José Miguel Monje Carrillo
10. Ana María Castro Val
11. Víctor Oñate Serena

Participése igualmente a las siguientes personas jurídicas:

- GRUPO SANTA MONICA SPORT
- ESTUDIO 2000 S.A.
- TENERIFE SPORT SL
- FERVI SPAIN SL B
- URBANIZACION PALM BEACH SA
- PROMOTORA PUNTA LARGA SA
- VIAJES DELPISA SL
- COMPOSAN CONSTRUCCION SA
- COMPOSAN PUENTES Y OBRA CIVIL SL
- DEPORTES PERISO SL
- MAGEIN 2012 SL
- INTITUTO INTERNACIONAL DE CIENCIAS DEL DEPORTE SL
- TRITON SPORT SL
- VIAJES VACANCA SA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

- TRUJILLO SL AGENCIA DE VIAJES
- GESTION MEDICO DEPORTIVA DE BALEARES SL
- TROCAR SL
- ANALISIS Y DESARROLLOS TURI SL
- POLICLINICA MURCIANA DE FUTBOL SL
- VOS SPORTSMARKETING & ENTERTAINMENT SL
- SPORTS ADVISER SL B-86103512

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.